



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón, Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015

///Martín, 23 de agosto de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal con motivo del recurso de apelación deducido por la defensa oficial de Diego Fernando Tiseira contra la resolución de fs. 1555/89 que decretó su procesamiento por hallarlo *prima facie* partícipe necesario de los hechos calificados como constitutivos de los delitos de falsificación de documento público agravado por pretender acreditar la titularidad de dominio en concurso real con estafa (Artículos 293 en función del 292, segundo párrafo, 172 y 55 del Código Penal).

II.- El agravio de la parte al apelar, se centró, en lo sustancial, en postular la ausencia de prueba material que permita sostener de forma contundente la participación de su asistido, alegando al respecto que únicamente se contaba con los dichos de su ex pareja Claudia Peralta y su padre, Ricardo Peralta, quienes efectuaron una imputación con claras intenciones de mejorar sus respectivas situaciones procesales.

III.- Cabe recordar que la presente pesquisa se inicia con motivo de la denuncia efectuada el día 24 de noviembre de 2011 por ante el Juzgado Nacional Criminal y Correccional Nro. 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la Dra. Dolly Marta Albergoli, administradora de la sucesión de Mario Alfredo Panni.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón , Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015**

En lo medular, puso en conocimiento que el día 27 de julio de 1995 había fallecido el nombrado Panni y como parte de su acervo hereditario, se denunció el inmueble sito en la calle Palmar Nro. 6975 de la ciudad de Buenos Aires. A ello agregó que había existido una operación de compraventa de dicho inmueble llevada a cabo el día 25 de octubre de 2010 ante el escribano Andrés Daniel Gómez Picasso -titular del Registro N° 2 de Merlo, provincia de Buenos Aires- a favor de Maximiliano Cesar Álvarez, construyéndose en la ocasión un gravamen de hipoteca en favor de Javier Edgardo Zywica.

Precisó que, dado que el propietario del inmueble se encontraba fallecido a la fecha de transmisión del dominio, quedaba en evidencia la existencia de maniobra delictiva en la instrumentación de la aludida operación de venta.

Con motivo de una profusa investigación, luego de haberse practicado múltiples medidas de instrucción y convocado al proceso a diversas personas vinculadas con la maniobra ventilada, se estableció la participación que habría tenido Diego Fernando Tiseira, respecto de quien oportunamente se decretara su respectivo procesamiento.

IV. Ahora bien, sentado lo expuesto, respecto de la objeción manifestada por el apelante en relación a la "orfandad" probatoria alegada y a la forma de evaluar los elementos colectados, cabe partir de la premisa de que se está en una





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón, Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015

etapa del proceso donde no se requiere certeza, sino tan sólo una convicción suficiente.

En función de ello, corresponde indicar, una vez más, que los indicios aisladamente configuran un hecho o circunstancia accesorio, que adquiere relevancia al advertirse que tiene conexión con otros. Para analizar dicho vínculo, habrá de valorarse la prueba indiciaria en forma general, ya que la incertidumbre que pueda caber mediante el análisis aislado de cada uno, conforme pretende la defensa pública, podrá superarse a través de la evaluación conjunta (Cfr. Karl Joseph Anton Mittermaier, "Tratado de la prueba en materia criminal", Pág. 448; Cafferata Nores, "La prueba en el proceso penal", Pág. 195/6).

En ese sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al sostener que "obvio parece señalar que la eficacia de todas esas presunciones, a los fines que se invocaron, dependía de la valoración conjunta que se hiciera de ellas teniendo en cuenta su diversidad, correlación y concordancia, pero no de su tratamiento particular pues, por su misma naturaleza, cada una de ellas no puede fundar aisladamente ningún juicio convictivo, sino que éste deriva, precisamente, de la pluralidad"; y que resulta arbitraria una sentencia en la que "el a quo analiza individualmente la fuerza probatoria de las





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón , Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015**

presunciones alegadas descartándolas progresivamente" (C.S.J.N, Fallos: 300:928 y dictamen del Procurador General de la Nación).

Insiste la Corte en que "es arbitraria la sentencia en la cual la interpretación de la prueba se limita a un análisis parcial y aislado de los elementos de juicio obrantes en la causa, pero no los integra ni armoniza debidamente en su conjunto, defecto que lleva a destruir la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los distintos medios probatorios" (Fallos: 308:640).

Sentado lo expuesto, de adverso a lo señalado por la defensa oficial, el cúmulo de probanzas incorporadas a la presente pesquisa habilitan, con el acatado alcance que demanda este estadio procesal, a convalidar la decisión del magistrado de grado.

En ese camino, se ponderan en primer lugar las versiones coincidentes aportadas tanto por Ricardo Peralta y su hija Claudia, quienes, en lo sustancial, sindicaron al aquí encausado como uno de los responsables de la maniobra endilgada.

Fue así que Ricardo Peralta apuntó a Diego como responsable de la venta fraudulenta del inmueble en cuestión sin perjuicio de no poder brindar mayores detalles en torno a ello. Al respecto, indicó que el mismo había mantenido una relación con su hija, habiendo quedado embarazada y quince días antes de dar a luz, dicho vínculo culminó. Destacó que su hija vivía en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón, Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015

la parte alta de la vivienda y que el nombrado Tiseira solo la frecuentaba de noche, quedándose a dormir para luego retirarse por la mañana. Agregó que, según los dichos de su hija, éste habría encontrado el título de la propiedad y se lo habría llevado (Ver declaraciones obrantes a fs. 833/839 y 1052/55).

En similares términos, se expresó la nombrada Claudia Peralta quien destacó, entre otras cosas, haber tomado conocimiento de que Diego Tiseira se había hecho del título de la propiedad, el cual había guardado oportunamente en la planta alta donde habitaba con su hijo menor, detallando las diversas excusas que le proporcionara el nombrado en relación al destino que le habría dado.

Agregó que, si bien no podía dar mayores detalles sobre la operación, Diego habría tenido una efectiva participación en la venta fraudulenta del inmueble (Ver fs. 840/847)

De adverso a lo sostenido por la defensa en su apelación, las versiones inculpativas aquí precisadas, se robustecen con otras medidas probatorias recabadas a lo largo de la profusa instrucción, colocando al aquí encausado en el centro de la escena delictiva objeto de estudio.

Al respecto, es dable ponderar la versión de los hechos que brindara Maximiliano Cesar Álvarez quien, a través de sus sucesivas declaraciones, detalló las distintas ocasiones en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón , Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015

que se contactara y reuniera con una persona que se presentara como el sobrino de Panni, de nombre Diego.

Así, relató que se reunió con el mismo en una primera oportunidad en la oficina de Gustavo Aníbal Fernández -quien oficiaría de intermediario para la venta de la propiedad- expresando en dicha ocasión que Panni era su tío y que tenía que vender la vivienda, conversando sobre su precio.

Explicó que fue Diego la persona que le mostró el inmueble, destacando que tras constituirse en el lugar había una mujer embarazada con un menor de edad a quien el nombrado la presentó como su pareja.

Relató que se sucedieron otros dos encuentros; uno de ellos, cuando Álvarez concurrió al lugar con su tío para ver la propiedad, ocasión en que Diego se encontraba con una persona que dijo ser Panni, exhibiendo éste último el título y el otro, tras comparecer nuevamente al domicilio con un acreedor hipotecario, de nombre Chávez, quien le gestionaría la financiación de parte del dinero necesario para la operación.

También detalló que Diego junto a la persona que aludía ser Panni, se encontraron presentes al momento de firmar la escritura, siendo visto por último vez, cuando concurrió al inmueble constatando que se encontraba con bolsos haciendo una mudanza mientras discutía con su mujer quien no quería abandonar el domicilio (Ver fs. 1066/69)





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón, Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015

Por lo demás, brindó una descripción física del nombrado Tiseira, aludiendo ser una persona de 30 años aproximadamente, coincidente con su edad al momento de los hechos (Ver fs. 255 vta.)

La presencia de Diego en la operación también fue corroborada a través de las manifestaciones de Gustavo Aníbal Fernández, quien en lo sustancial coincidió en señalar que había sido el nombrado quien exhibiera tanto a él como a Álvarez la vivienda en cuestión. También destacó que pudo verificar que luego de materializada la operación de venta, tras acudir al lugar en compañía de Álvarez para que éste tomara posesión del inmueble, Diego se encontraba con su mujer realizando la mudanza (Ver fs. 340/341).

Por su parte, la presencia de diversas personas al momento de la firma de la escritura, fue también apuntada por Andrés Daniel Gómez Picasso -escribano ante quien se perfeccionara la venta fraudulenta- y Javier Edgardo Zywica -en favor de quien, en la ocasión, se constituyera un gravamen de hipoteca- entre otros, quienes si bien no pudieron referirse en forma concreta en relación al aquí encausado, reconocieron que al momento de dicha rúbrica había otras personas que participaron del acto (Ver fs. 409/410 y 393 respectivamente).

A ello, cabe adunar el contenido del informe social practicado oportunamente por el Servicio Penitenciario Federal





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón , Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015

en relación al aquí encausado, en el cual se precisó que su ex concubina resultó ser Claudia Peralta, con quien tuvo una hija de nombre Victoria (Ver fs. 1455 y vta).

Dicha circunstancia resulta demostrativa de los claros indicios de mala justificación en la versión exculpatoria ensayada por el encausado, en tanto, si bien se mantuvo en una férrea negativa acerca de jamás haber ingresado al domicilio donde residía su pareja, alegando únicamente haberla dejado en su puerta, lo cierto es que las piezas apuntadas, analizadas en su conjunto, demuestran lo contrario.

Más allá del carácter permanente o no de su residencia en el lugar, los elementos recabados en el sumario resultan indicativos de que frecuentaba dicho domicilio, a punto tal de reconocer a la madre de su hija Victoria como concubina. De modo que, la alegada negativa acerca de su vinculación con el inmueble en cuestión, aparece como un vano y estéril intento por mejorar su situación procesal. En definitiva, su asiduidad en el lugar a la fecha de los hechos, habría sido suficiente para contar con la documentación necesaria para intervenir activamente en la maniobra espuria denunciada.

Lo hasta aquí expuesto, valorado de forma conjunta y analizados sana crítica mediante, determinan a esta Sala a corroborar la intervención del encausado en el hecho ilícito que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 4700500072012/CA2 (9017) "ALVAREZ, MAXIMILIANO CESAR Y OTROS s/FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS", del Juzgado Federal N° 2 de Morón , Secretaria N° 7
Registro de Cámara: 9015

se tiene por probado, ello sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución de Fs. 1555/89, en cuanto fue materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.

Nota: Para dejar constancia de que el Dr. Marcos Morán no firma la presente por hallarse en uso de licencia Latino

la presente por hallarse en uso de licencia

